



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

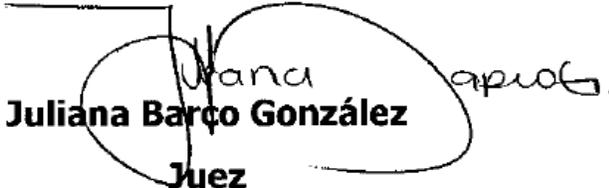
Radicado: 2022-00408

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
- 2.** Se deberá informar al Juzgado la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico a la que fue remitida la factura electrónica y se aportará evidencia de ello.
- 3.-** Se allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante con un término de expedición no superior a 30 días.
- 4.-** Si bien junto con la demanda se aportó la representación gráfica de la factura electrónica emitida por la DIAN el 30 de marzo de 2021, se requiere a la parte ejecutante para que aporte la representación gráfica de la factura electrónica en el formato actualizado de la DIAN.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 29 abril 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a51858364cf58e41cf5e174d27c8fca0702fd656f7f84abc5dad0979d06413**

Documento generado en 28/04/2022 04:04:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**